ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1143-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de hostigamiento y acoso sexual.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. María Ester Alonzo Morales y Dulce María Sauri Riancho.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de abril de 2019.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Considerar las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual explícitamente como faltas administrativas no graves, conductas que deberán valorarse con perspectiva de género y considerarse como agravantes para determinar la sanción correspondiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 108 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por: **I.** a **XXVII.** ... • **Sin correlativo vigente** • **Sin correlativo vigente**	**Decreto por el que se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 3, XI al artículo 7 y IV al artículo 76, y el artículo 50 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual** **Primero.** Se **adicionan** las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Artículo 3.** Para efectos de esta ley se entenderá por **I.** a **XXVII.** ... **XXVIII. Hostigamiento sexual: Hostigamiento sexual, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad o de connotación lasciva.** **XXIX. Acoso sexual: una forma de violencia que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad o de connotación lasciva y en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.**

Artículo 7. Los *S*ervidores *P*úblicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: **I.** a **X.** ... • **Sin correlativo vigente**	**Segundo.** Se **adiciona** la fracción XI al artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Artículo 7.** Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices: **I.** a **X.** ... **XI. Abstenerse de realizar o tolerar cualquier conducta de hostigamiento sexual o acoso sexual**
• **Sin correlativo vigente**	**Tercero.** Se **adiciona** el artículo 50 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Artículo 50 Bis. También se considerarán falta administrativa no grave los actos de hostigamiento sexual o acoso sexual.**
Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:	**Cuarto.** Se **adiciona** una fracción IV al artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Artículo 76.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. …	I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, *y*	II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.	III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; **y**
• **Sin correlativo vigente**	**IV. Cero tolerancias a los casos de Hostigamiento Sexual y Acoso sexual. Dichas conductas deberán valorarse con perspectiva de género y considerarse como agravantes para determinar la sanción correspondiente.**
En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. *Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.*	
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.